

Tema: Nomenclatura de espacios públicos en general.
Fecha: 31 de agosto de 2009.

Modificado art.4° inciso I x OM N° 3680/2017
Incorpora Art. 5° Bis y 5° Ter OM N° 4119/20

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2679/2009

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar una normativa que regule la nomenclatura de los espacios públicos en general;
que dado el crecimiento de la ciudad, es preciso reglamentar adecuadamente la denominación de las calles, avenidas, plazas, parques y espacios públicos en general del Municipio de Río Grande.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) Toda imposición de nomenclatura urbana, relacionada con los espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, monumentos, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles, y todo otro espacio urbano del Municipio de Río Grande, será establecida de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 2°) La Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local del Concejo Deliberante., será la responsable de dictaminar sobre las propuestas recibidas referente a la nomenclatura.

Art. 3°) La comisión intervendrá en forma directa en:

I. Las nuevas designaciones para los espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, monumentos, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles, y todo otro espacio urbano del Municipio de Río Grande- se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencia:

a) Lugares que actualmente carezcan de denominación.

b) Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.

c) Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento de la ciudad.

d) Lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas.

II. El cambio de nombres actuales de espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles- por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

Art. 4) La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

I. *El nombre propuesto no deberá repetirse con otras vías públicas: corredores, avenidas, colectoras, calles, pasajes y/o Cul de Sac. Sin Perjuicio de lo antedicho podrán renombrarse con la misma designación plazas, parques, patios de juegos, barrios, urbanizaciones y/o pasajes costeros, no debiendo repetirse la nomenclatura entre estos espacios y así evitar confusiones*".

Modificado x OM N° 3680/2017

II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta.

III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios.

IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.

V. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas.

VI. Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la humanidad.

VII. No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, provinciales o nacionales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

Art. 5º) Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

I. Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem.

II. Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

III. Los nombres propuestos, solo serán considerados si corresponden a personajes fallecidos, que hayan realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente en la Comunidad, por lo que deberán contar con cualquiera de las cualidades siguientes:

a). Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado.

b). Haber realizado, un estudio, descubrimiento o actividad por la cual haya resultado beneficiado la humanidad.

c). Haberse distinguido por una labor social trascendente dentro de la humanidad.

d). Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes.

e). Honrar a nuestros héroes.

f). Conmemorar sucesos históricos importantes.

IV - En ningún caso deberán designarse calles o lugares públicos con nombres de personas antes de haber transcurrido diez (10) años de su muerte, su desaparición forzada o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar. Tampoco se podrán designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.

V - En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

VI.- Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que, a juicio de La Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local; hiciese presumir finalidades comerciales. En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

Art. 5º bis) DEJAR ESTABLECIDO que cuando se propongan nombres de antiguos pobladores de la ciudad de Río Grande para la designación de espacios de dominio público en general, se regirán por los siguientes requisitos:

- a) Ser considerado antiguo poblador de la ciudad, de conformidad a las probanzas que acrediten residencia ininterrumpida en la ciudad de Río Grande hasta el año 1960, acrecentando de año en año a partir de la promulgación de la presente. A los efectos de obtener información sobre antiguos pobladores, podrá requerirse la misma a la Asociación de Antiguos Pobladores, Personería Jurídica IGJ N° 263, siendo su participación en tal supuesto, de carácter oficial.
- b) Que sirva como un reconocimiento u homenaje post mortem.
- c) Que hayan transcurrido al menos (5) cinco años de su deceso, ya sea por muerte o declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento.
- d) Haberse destacado en nuestra sociedad ya sea por su aporte cultural, laboral, social, comercial, empresarial, profesional, deportivo, artístico o educativo, no siendo la presente una enunciación taxativa pudiendo ampliarse en función del reconocimiento particular que se desee realizar en cada caso, siempre y cuando dicho aporte haya servido para forjar el crecimiento y bienestar de la ciudad.

Incorporado por OM N° 4119/20

“Art 5º ter) INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que cuando corresponda realizar y colocar carteles de señalización vertical correspondiente a cada calle y para el supuesto de denominación de espacios del dominio público municipal en general con utilización de nombres de antiguos pobladores, la cartelería identificatoria correspondiente deberá consignar las siglas “A.P.”, por debajo del nombre respectivo, indicando así que corresponde a un antiguo poblador de la ciudad.”

Incorporado por OM N° 4119/20

Art. 6º) Antes de someter a la consideración de la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local del Concejo Deliberante alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva.
- II. Que en la propuesta se ajuste a lo señalado en los artículos 4º y 5º de este reglamento, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio, análisis y dictamen.
- III. Que el dictamen sea aprobado por el Concejo Deliberante.

Art. 7º) Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

I.- Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del Municipio de conformidad con el presente reglamento.

II.- Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio. Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Art. 8º) En el caso de nuevos fraccionamientos u acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento.

Si la nomenclatura propuesta no es genérica, será la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y de Desarrollo Local, el responsable de dar seguimiento.

Art. 9º) Quedarán exceptuados de la presente norma:

El nombre de todas aquellas personas que hayan ocupado cargos electivos, nacionales, provinciales y municipales.

Los nombres, impuestos no podrán ser cambiados en ningún caso antes de transcurrido un período de diez (10) años.

[Modificada por Ordenanza N° 2885/11](#)

Art. 10º) DEROGUENSE los artículos 4º, 5º, y 7º de la Ordenanza Municipal N° 1855/04.

Art. 11º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2009.
Fr/OMV**